

1424 
RESOLUCIÓN N° _____ DE 2016
(Expediente No. 298-16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA C.P., LEY 232 DE 1995, DECRETOS DISTRITALES N° 0868 Y 0890 DEL 2008 Y TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE

ANTECEDENTES

1.- Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

2.- Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que “El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”.

3.- Que funcionarios de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Calle 47 # 46-233 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribieron los siguientes informes técnicos:

-Informe técnico 266-16 con Acta de Visita 0305 de 2016, que describe lo siguiente: (...) “Se encontró taller denominado VEHIFIBRA dedicado a la latonería y pintura de vehículos además de esto la compra y venta de chatarra. La señora Miriam Campo encargada de atender la visita que esta actividad la vienen ejerciendo hace cuarenta años, al momento de la visita no se encontró ocupación de espacio público. En un área de 180 M2”.

-Informe técnico 267-16 con Acta de Visita 0309 de 2016, que describe lo siguiente: (...) “Se encontró deposito denominado JAN POOL donde funciona la compra y venta de chatarra. En un área de 180 M2 y uso de comercio de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos actividades NO PERMITIDAS en el polígono normativo donde se ubican”.

4.- Que mediante Auto No. 0685 del 26 de junio de 2016, comunicado a través QUILLA-16-0095221, recibido el día 01 de agosto de 2016, como consta en la guía

1424

YG136287263CO de la empresa de mensajería 472, mediante el cual se dispuso conceder un término de 30 días calendario a los establecimientos de comercio TALLER VEHIFIBRA y DEPOSITO JAN POOL, ubicado en la Calle 47 # 46-233 de esta ciudad y donde se desarrollan ACTIVIDADES NO PERMITIDAS relacionada con mantenimiento y reparación de vehículos, para que presentase a éste despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- ✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- ✓ Certificado De Seguridad.

Que pasado el término de los treinta días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, los propietarios de los establecimiento de comercio no formalizados TALLER VEHIFIBRA Y DEPOSITO JAN POOL, NO presentaron los documentos que exige el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dentro del término de los treinta días calendario otorgado por parte de ésta Secretaría.

Lo anterior, toda vez que en los Informes Técnicos N° 0266-16 y N° 0267-16 y sus fotografías anexas se observa que el predio se desarrollan actividades económicas de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Que revisado el Concepto de uso de suelo expedido a través de la plataforma del Sistema Integrado de Normas Urbanísticas – bajo el códigos 17350 y 17351 de fecha 28/06/16, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital se informa que según lo establecido por el Decreto No. 0212 del 6 de marzo de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla en especial, lo contenido en el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Polígonos Normativos, anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, encontramos que en el predio identificado con la nomenclatura Calle 47 # 46-233, se localiza en un Polígono Normativo CAE-2, Grupo normativo 9 de comercio de servicios. Por consiguiente, la actividad de **mantenimiento y reparación de vehículos automotores**, está prohibido a escala local, zonal, distrital y metropolitana.

CONSIDERACIONES

La Ley 232/95 establece en el artículo 2º que los establecimientos de comercio deben cumplir con los requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica. Revisado el acervo probatorio que obra en el expediente, tenemos que según el concepto de uso de suelo expedido a través de la Plataforma de la Secretaria de Planeación con Códigos 17350



1424

y 17351 de fecha 28/06/16, los establecimientos de comercio no formalizados, denominados TALLER VEHIFIBRA y DEPOSITO JAN POOL, no pueden ejercer su actividad económica en el predio objeto del presente proceso.

Lo anterior, toda vez que dicha actividad se encuentra prohibida en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, como se observa en el Mapa No. U-19 Piezas Urbanas, Mapa No. U-15 Polígonos Normativos, Anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos.

Conforme a lo anterior, y según lo precisado por en los Informes Técnicos N° 0266-16 y N° 0267-16 y sus fotografías anexas, la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores que se desarrolla en la Calle 47 # 46-233, está prohibida en el Polígono Normativo CAE-2, PIEZA URBANA CENTRO METROPLITANO.

Sin mayor esfuerzo se concluye que efectivamente la actividad de comercio de servicios Grupo 4 – relacionada con la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, está prohibida en el inmueble ubicado en la Calle 47 # 46-233 de esta ciudad, incumpliendo de esa manera las normas de uso del suelo; Por tanto el requisito establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y lo que legalmente corresponde imponer es la orden de **cierre definitivo de la actividad comercial**.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4° numeral 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividad comercial desarrollada en el inmueble ubicado en la Calle 47 # 46-233 de esta ciudad, toda vez que la actividad relacionada con el mantenimiento y reparación de vehículos automotores, no está permitido en el sector donde se ubica, por lo que el requisito de USO DEL SUELO para ejercer dicha actividad es de



1424

IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO conforme a las normas del Nuevo POT (Acuerdo 0212 de 2014).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre definitivo de la actividad comercial de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, desarrollada en la Calle 47 # 46-233 de esta ciudad, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la oficina de control urbano para que realice el cierre definitivo de la actividad comercial relacionada con el mantenimiento y reparación de vehículos automotores, desarrollada en la Calle 47 # 46-233 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértase que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

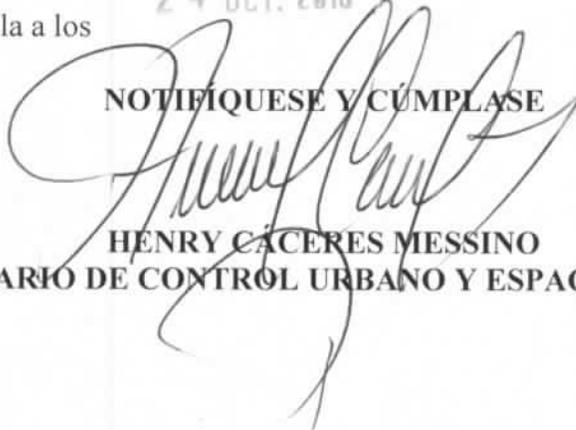
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a los señores -MIRIAM CAMPO GONZALEZ, RONALD MONTES y MOISES MOJICA BAQUERO, en calidad de propietarios de los establecimientos comerciales que funcionan en el inmueble ubicado en la Calle 47 # 46-233 y MOISES MOJICA BAQUERO representante legal de la sociedad propietaria del inmueble ubicado en la Calle 47 # 46-233 de la presente decisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 *ibidem*.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

24 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

LATO
Revisó: MTR
Proyectó.: Jrodríguez^h

DE NOTIFICACIÓN

EXT. No. 298-16

En el día 11 de mes 11 del año 16

siendo la hora 11:00 a. m. / 11:00 p. m.

del señor(a) Camilo

ciudadanía 22696826 con cédula de

domicilio 1424

del contenido 1424

previa lectura 1424

Se deja con 1424

de copia int 1424

notificado, e 1424

Camilo

C.C. No. 22696826

Quien se Notificó Camilo

Quien Notifica Camilo